



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00182 00

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2020

Da cuenta el Despacho que, mediante auto que antecede esta sede judicial puso en conocimiento la respuesta que allegó la accionada al incidentante para que informara sobre el presunto cumplimiento a la orden de tutela del 29 de julio de 2020, sin embargo, el señor Rodríguez Benavides a través correo electrónico, informó que la accionada no ha respondido de fondo.

Así las cosas, este Despacho al cotejar la respuesta allegada evidenció que, en efecto, a la fecha no existe una respuesta al accionante de las peticiones radicadas en el consorcio el 23 de octubre de 2019 y 19 de marzo del presente año, por lo que se tiene que a la fecha el **Consorcio Parques Bogotá 30** integrado por las sociedades **Daimco S.A.S.** y **Berakah Ingeniería S.A.S.** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 29 de julio de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **Consorcio Parques Bogotá 30** integrado por las sociedades **Daimco S.A.S.** y **Berakah Ingeniería S.A.S.** a través de su representante legal José Vicente Bocanegra García o por quien haga sus veces, para que dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 29 de julio de 2020, en la cual se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **Humberto Rodríguez Benavides** vulnerado por el **Consorcio Parques Bogotá 30** integrado por las sociedades **Daimco S. A. S.** y **Berakah Ingeniería S. A. S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **Consorcio Parques Bogotá 30** integrado por las sociedades **Daimco S. A. S.** y **Berakah Ingeniería S. A. S.** a través de su representante legal **Jose Vicente Bocanegra García** o quién haga sus veces que, en el término improrrogable de 48 horas contado a partir de la notificación de la presente



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

decisión, emita una respuesta de fondo, precisa y congruente con las peticiones recibidas por ese consorcio el 23 de octubre de 2019 y 19 de marzo del presente año trasladadas por competencia por parte del IDRD y las notifique en debida forma al señor Rodríguez Benavides junto con la constancia del requerimiento realizado a la sociedad contratista Korpoconstrucciones S.A.S.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 29 de julio de 2020 a la sociedad incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 84 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d667a9ebb9a9e30d75f361cc717322d6f0493b52b3bbbf121a44ad48c4d02a**
Documento generado en 16/09/2020 12:35:59 p.m.